



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintitrés de junio dos mil veintiuno**.

**V I S T O S**, para resolver los autos del Expediente número **0065/2021** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos posesión y pleno dominio)** promueve **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

**II.-** En el presente caso, **\*\*\*\*\*** comparece a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **\*\*\*\*\***, el cual refiere adquirió mediante compraventa el veinticuatro de junio dos mil diecisiete, con **\*\*\*\*\*** pero extravió la documentación que acredita que es propietario del vehículo, pese a que detenta la posesión a título de dueño desde que lo adquirió.

**III.-** A fin de acreditar sus pretensiones ofreció los siguientes medios de convicción:

La Información Testimonial a cargo de **\*\*\*\*\***, misma que se desahogó en audiencia de fecha **dieciocho de junio dos mil veintiuno**, visible a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno de los autos, quienes manifestaron conocer al promovente desde hace nueve y veinte años porque son vecinos respectivamente, que la primer ateste sabe que el promovente cuenta con un vehículo porque ella se lo vendió, que es un Áltime, modelo dos mil cinco, color negro, marca Nissan, con placas del Estado de Aguascalientes, que la venta fue en junio de dos mil diecisiete, que se lo dio en cuarenta y cinco mil pesos, la segunda sabe de la venta porque el promovente se lo platicó, además ambos atestes manifiestan saber que el promovente se ostenta como dueño, que ha

tenido la posesión ininterrumpidamente, que nunca ha tenido problemas por la posesión del mismo, y que tramita este juicio porque perdió los documentos que la primer ateste manifiesta haberle entregado que era la factura, tarjeta de circulación y pedimento el segundo ateste manifiesta saberlo porque es esposo de la primer ateste, lo que saben porque el mismo promovente se los platicó.

Consta el informe rendido por la **Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado**, visible de la foja treinta y siete a la cuarenta y uno de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia extranjera, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas del estado**, conjuntamente con sus anexos, visible de la fojas doce a la treinta y cinco de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende documentación cotejada que obra en esos archivos y que en su momento fuera exhibida para acreditar la propiedad de la unidad de motor, oficio al que se acompañó copias de la documentación que obra en los archivos de esa dependencia, documentos con el que se acreditó la propiedad del citado automotor, en el cual informa que la unidad de motor aparece actualmente en ese padrón vehicular registrada como propiedad de \*\*\*\*\* , quien compareció y manifestó su conformidad con las presentes diligencia mediante escrito de ocho de abril dos mil veintiuno, mismo que obra a cuarenta y cuatro de los autos; cumpliéndose así lo establecido por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece del título que lo acredita con tal carácter.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que el promovente \*\*\*\*\* acreditó que es poseedor a título de propietario del \*\*\*\*\* , el cual refiere adquirió mediante compraventa el veinticuatro de junio dos mil diecisiete, con \*\*\*\*\* pero extravió la documentación que acredita que es propietario del vehículo, pese a que detenta la posesión a título de dueño desde que lo adquirió.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentencio el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**LIC. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **veinticuatro de junio dos mil veintiuno**. Conste.

L'HHR/mazg.

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0065/2021**, dictada en fecha **veintitres de junio dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.